

narias, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez no habitual en el trabajo .

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo cuando no revistan acusada gravedad.

o) Las derivadas de lo establecido en los apartados 1, d) y e), del presente artículo.

p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante 6 meses o en veinte durante un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez o la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) Las derivadas de los apartados 1 d), y 2, f), l) y n), del presente artículo.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

j) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

k) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

l) El acoso sexual.

m) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza durante al período de un año.

Artículo 57. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales

quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Disposición final primera.

Para determinar el importe de los conceptos salario día y salario hora previstos en el presente Convenio Colectivo, se estará a las siguientes fórmulas:

Salario día: Total de retribuciones salariales percibidas por el trabajador en cómputo anual y en jornada normal por los conceptos siguientes: salario base, plus de idiomas, actividad y pagas extraordinarias previstas en el artículo 24, dividido por 360.

Salario hora: Total de retribuciones percibidas por el trabajador en cómputo anual y en jornada normal por los conceptos siguientes: salario base, plus de idiomas, actividad y pagas extraordinarias previstas en el artículo 24, dividido por el número de horas previstas en el artículo 19 del Convenio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19647 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, en los sectores agrario, ganadero y pesquero.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, en los sectores agrario, ganadero y pesquero que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia, en los sectores agrario, ganadero y pesquero

En Madrid, a 25 de septiembre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne, Presidente de la Junta de Galicia, en virtud del Real Decreto 1835/1997, de 4 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, y las Leyes del Parlamento de Galicia de 22 de febrero de 1983, 20 de octubre de 1988 y 4 de octubre de 1989.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y, obligándose en los términos de este documento,

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.13.^a de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y el artículo 149.1.16.^a, le atribuye competencia exclusiva en materia de sanidad exterior y bases y coordinación general de la sanidad.

Segundo.—Que el artículo 149.1.19.^a de la Constitución le atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector pesquero se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma de Galicia ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, y el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad animal, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 148.1.7.^a y 148.1.21.^a de la Constitución.

Cuarto.—Que, asimismo, ha asumido la competencia exclusiva sobre pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.11.^a de la Constitución.

Quinto.—Que ambas partes han considerado la necesidad de colaborar en el ejercicio de sus competencias respectivas en las siguientes materias: infraestructura sanitaria y veterinaria; calidad, sanidad y seguridad alimentaria en el sector ganadero y cárnico; fomento de la diversificación económica de las comarcas dependientes de la actividad de la flota que faenaba al amparo del acuerdo pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y la creación de empleo en el sector pesquero, a través de inversiones en la industria de transformación y de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura; programas forestales y otras actuaciones vinculadas a la mejora del sector ganadero.

Sexto.—Que, de conformidad con lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El objeto del presente Convenio de colaboración es la adopción de las medidas precisas para llevar a cabo las actuaciones que se detallan en la cláusula segunda, en relación con las materias siguientes, atendiendo a la importancia económica y social de los sectores afectados en la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Infraestructura sanitaria veterinaria y calidad, sanidad y seguridad alimentaria en el sector ganadero y cárnico.
- Planificación y ordenación del sector pesquero.
- Programas forestales.
- Actuaciones de Mejora del Sector Ganadero, complementarias a las previstas en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes el 26 de diciembre de 2000, para la financiación de determinadas actuaciones en el sector agrario.

Las medidas que se ejecuten por las Administraciones afectadas, en desarrollo del presente Convenio, se dirigirán, como finalidad última, a la recuperación económica y a la creación de empleo en los sectores agrario y pesquero.

Segunda.—Actuaciones objeto de Convenio.

1. Sección primera. Actuaciones en materia de Infraestructura sanitaria veterinaria y calidad, sanidad y seguridad alimentaria en el sector ganadero y cárnico.

Se adoptarán las medidas relativas a:

Adecuación de las infraestructuras sanitarias veterinarias gallegas, en especial, de apoyo a la creación y funcionamiento del Centro de Intermediación, almacenamiento y toma de muestras de los cadáveres de rumiantes, hasta un máximo de 218.000.000 pesetas (1.310.206,39 euros).

Otras medidas relacionadas con el sector ganadero y cárnico, referentes a la calidad, sanidad y seguridad alimentaria, hasta un máximo de 2.269.000.000 pesetas (13.636.964,65 euros).

2. Sección segunda. Actuaciones en materia de diversificación económica de las comarcas dependientes de la actividad de la flota pesquera que faenaba al amparo del acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

Se adoptarán medidas de apoyo a la diversificación económica y la creación de empleo en el sector pesquero mediante las siguientes acciones:

Financiación de inversiones en industrias de transformación y comercialización de productos pesqueros en las comarcas de Barbanza, O Morrazo y Baixo Miño, con importante creación neta de puestos de trabajo.

Financiación de la dotación de suelo industrial en las comarcas de Barbanza, O Morrazo y Baixo Miño, en particular mediante la creación de parques empresariales.

Financiación de inversiones para la mejora de las estructuras comerciales del sector pesquero, así como de iniciativas turísticas relacionadas con el sector marítimo-pesquero.

Financiación de inversiones para el incremento de la producción acuícola.

Financiación de actuaciones de cualificación de la población afectada en el sector de la pesca para nuevos puestos de trabajo en tierra (formación y ayudas al empleo).

A tal efecto, la aportación económica de ambas partes se realizará en las fracciones y períodos siguientes:

Año	Aportación económica (Millones de pesetas y millones de euros)		Total (Millones de pesetas y millones de euros)
	MAPA	Xunta	
2001	1.250 (7,512)	1.250 (7,512)	2.500 (15,025)
2002	750 (4,507)	750 (4,507)	1.500 (9,015)
2003	750 (4,507)	750 (4,507)	1.500 (9,015)
2004	750 (4,507)	750 (4,507)	1.500 (9,015)
Total	3.500 (21,035)	3.500 (21,035)	7.000 (42,070)

Los proyectos objeto de financiación a cargo del presente ejercicio serán los que se detallan en el anexo.

Las necesarias adiciones o modificaciones en lo que respecta al presente ejercicio, así como las que sean precisas respecto a los sucesivos ejercicios, se adoptarán por acuerdo de la Comisión Mixta creada en la cláusula sexta del presente Convenio, y supondrán, en su caso, la modificación de los proyectos contenidos en el anexo.

3. Sección tercera. Actuaciones en materia de Programas Forestales.

Se adoptarán medidas de Apoyo a Programas Forestales teniendo en consideración el alto interés de la producción forestal en la Comunidad Autónoma de Galicia y a su incidencia en la creación de puestos de trabajo.

A tal efecto, ambas partes convienen que para el ejercicio 2001 las actuaciones forestales se financiaran por la Xunta de Galicia en la cantidad de 2.233.000.000 pesetas (13.420.600,29 euros), a cargo de sus disponibilidades económicas, y en la cantidad de 1.100.000.000 pesetas (6.611.133,15 euros), por la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) a cargo de sus presupuestos ordinarios.

4. Sección cuarta. Actuaciones de Mejora del Sector Ganadero.

Con independencia de la participación del MAPA y de la Xunta de Galicia en la financiación del cese anticipado dentro del Programa Horizontal I, y en el marco de lo acordado por ambas partes en el Convenio de colaboración suscrito el 26 de diciembre de 2000, para la financiación de determinadas actuaciones en el sector agrario, y como complemento de las medidas en el mismo previstas, relativas a la elaboración de un plan de modernización del sector lácteo gallego para el período 2000/2006, las partes acuerdan apoyar las actuaciones que seguidamente se detallan durante un período de cuatro años (2001-2004):

Políticas activas de incentivar para la reestructuración de las explotaciones ganaderas.

Ordenación de montes vecinales en mano común.

La Xunta y el MAPA elaborarán los correspondientes Planes específicos de actuación que serán financiados al 50 por 100 por ambas partes con la siguiente distribución en millones de pesetas:

Año	Aportación económica (Millones de pesetas y millones de euros)		Total (Millones de pesetas y millones de euros)
	MAPA	Xunta	
2001	1.500 (9,015)	500 (3,005)	2.000 (12,020)
2002	1.300 (7,813)	700 (4,207)	2.000 (12,020)
2003	700 (4,207)	1.300 (7,813)	2.000 (12,020)
2004	500 (3,005)	1.500 (9,015)	2.000 (12,020)
Total	4.000 (24,040)	4.000 (24,040)	8.000 (48,080)

Tercera.—*Obligaciones de las partes.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a:

A) En materia de Infraestructuras sanitarias veterinarias y calidad, sanidad y seguridad alimentaria en el sector ganadero y cárnico:

Aportar a la Comunidad Autónoma firmante en el ejercicio 2.001, la cantidad de 109.000.000 pesetas (655.103,19 euros), para financiar el 50 por ciento de las medidas relativas a la adecuación de Infraestructuras sanitaria veterinaria.

Aportar a la Comunidad Autónoma firmante en el ejercicio 2.001 la cantidad de 937.000.000 pesetas (5.631.483,42 euros), para financiar el 41,3 por 100 de los gastos derivados de las medidas relativas a la calidad, sanidad y seguridad alimentaria en el sector ganadero y cárnico.

B) En materia de Planificación y ordenación del sector pesquero:

Aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad de 3.500.000.000 pesetas (21.035.426,65 euros), para financiar el 50 por 100 de los gastos derivados de las acciones de apoyo a la diversificación económica y la creación de empleo en el sector pesquero, previstas en el apartado 2 de la cláusula segunda, en las fracciones y períodos que se derivan de lo dispuesto en la citada cláusula, que para el ejercicio 2.001 se concreta en la cantidad de 1.250.000.000 pesetas (7.512.651,30 euros).

C) En materia de Programas Forestales:

Aportar a la Comunidad Autónoma firmante en el ejercicio 2.001 la cantidad de 1.100.000.000 pesetas (6.611.133,15 euros), para financiar el 33 por 100 de los gastos derivados de las acciones de apoyo a programas forestales, previstas en el apartado 3 de la cláusula segunda.

D) Actuaciones de Mejora del Sector Ganadero:

Aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad de 4.000.000.000 pesetas (24.040.484,18 euros), para financiar el 50 por ciento de los gastos derivados de las acciones previstas, en el apartado 4 de la cláusula segunda, en las fracciones y períodos que se derivan de lo dispuesto en la citada cláusula, que para el ejercicio 2.001 se concreta en la cantidad de 1.500.000.000 pesetas (9.015.181,57 euros).

2. La Comunidad Autónoma firmante se compromete a:

A) En materia de Infraestructuras sanitarias veterinarias y calidad, sanidad y seguridad alimentaria en el sector ganadero y cárnico:

Aportar en el ejercicio 2.001, la cantidad de 109.000.000 pesetas (655.103,19 euros), para financiar el 50 por ciento de las medidas relativas a la adecuación de Infraestructuras sanitaria veterinaria.

Aportar en el ejercicio 2.001 la cantidad de 1.332.000.000 pesetas (8.005.481,23 euros), para financiar el 58,7 por ciento de los gastos derivados de las medidas relativas a la calidad, sanidad y seguridad alimentaria en el sector ganadero y cárnico.

B) En materia de planificación y ordenación del sector pesquero:

Aportar la cantidad de 3.500.000.000 pesetas (21.035.423,65 euros), para financiar el 50 por 100 de los gastos derivados de las acciones de apoyo a la diversificación económica y la creación de empleo en el sector pesquero, previstas en el apartado 2 de la cláusula segunda, en las fracciones y períodos que se derivan de lo dispuesto en la citada cláusula, que para el ejercicio 2.001 se concreta en la cantidad de 1.250.000.000 pesetas (7.512.651,30 euros).

C) En materia de Programas Forestales:

Aportar en el ejercicio 2.001 la cantidad de 2.233.000.000 pesetas (13.420.600,29 euros), para financiar el 67 por 100 de los gastos derivados de las acciones de apoyo a programas forestales, previstas en el apartado 3 de la cláusula segunda.

D) Actuaciones de Mejora del Sector Ganadero:

Aportar la cantidad de 4.000.000.000 pesetas (24.040.484,18 euros), para financiar el 50 por 100 de los gastos derivados de las acciones previstas en el apartado 4 de la cláusula segunda, en las fracciones y períodos que se derivan de lo dispuesto en la citada cláusula, que para el ejercicio 2.001 se concreta en la cantidad de 500.000.000 pesetas (3.005.060,52 euros).

Cuarta.—*Suministro de información.*

A efectos de obtener la información precisa para el seguimiento de la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio de colaboración, las Direcciones Generales de Desarrollo Rural y de Producción Agropecuaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, y la Dirección General de Estructuras Pesqueras y Mercados de la Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, de la Comunidad Autónoma de Galicia, enviarán a la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información relativa a las actuaciones realizadas en ejecución de las medidas previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la cláusula segunda.

Quinta.—*Financiación y forma de pago.*

Mediante protocolo adicional al presente Convenio se establecerán el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula tercera.

Sexta.—*Comisión de seguimiento.*

Con objeto de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a la interpretación de las mismas, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, y estará constituida por dos representantes del citado Ministerio, designados por el Ministro, y por dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Presidente de la Xunta de Galicia.

Séptima.—*Duración.*

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiendo ser prorrogado mediante el oportuno acta de prórroga que deberá de formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración.

Octava.—*Naturaleza y jurisdicción.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Presidente de la Junta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.

ANEXO

Apoyo al sector pesquero

Industria de Transformación de Productos Pesqueros

Proyecto	Inversión total		Aportación Xunta		Aportación MAPA		Número empleos
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	
Planta procesadora de atún en Boiro	832.595.000	5.003.996,73	196.781.914	1.182.683	196.781.914	1.182.683	201
Instalación de elaboración de productos pesqueros en Couso-Aguiño	232.717.000	1.398.657,34	52.836.000	317.550,76	52.836.000	317.550,76	20
Fábrica de conservas en Castiñeiras, Ribeira	1.284.524.099	7.720.145,32	289.055.367	1.737.257,74	289.055.367	1.737.257,74	200
Instalación de transformación de pescado en Ribeira.	594.594.000	3.573.581,91	142.408.787	855.894,05	142.408.787	855.894,05	45
Sala de elaboración y precocinados de pescado en Moaña.	1.760.717.000	10.582.122,29	401.744.000	2.414.530,07	401.744.000	2.414.530,07	30
Instalación frigorífica y de elaboración de pescados en Marín	779.146.915	4.682.767,27	167.173.932	1.004.735,57	167.173.932	1.004.735,57	70
Total	5.484.294.014	32.961.270,86	1.250.000.000	7.512.651,3	1.250.000.000	7.512.651,3	566

19648

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 2001.—El Director general de Ganadería, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana por el que se complementa el Convenio de colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales

En Madrid, a 18 de septiembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, en representación de la Generalidad Valenciana, la honorable señora doña María Ángeles Ramón-Llin Martínez, Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el honorable señor don Fernando Modrego Caballero, Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto 11/1999, de 22 de julio, por el que se dispone sus nombramientos, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 6/2000, de 22 de mayo, por el que se les asigna la titularidad de las Consejerías y haciendo

uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Acuerdo del Gobierno Valenciano.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, y obligándose en los términos de este documento,

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Valenciana ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, y el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad animal, de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, y en cumplimiento de lo previsto en las reglas 7.^a y 21.^a del artículo 148.1. de la Constitución, y que al Estado le corresponde una competencia genérica para dictar normas básicas y de coordinación de la planificación económica en el sector de la ganadería y en materia de sanidad animal, en virtud del artículo 149.1.13.^a y 16.^a de la Constitución.

Segundo.—Que la garantía de la seguridad alimentaria es un objetivo prioritario de las Administraciones Públicas y requiere el esfuerzo común, y coordinado, de todos los órganos y organismos competentes, y que la erradicación de la EEB, y sus consecuencias, en los planos sanitario, económico y social, supone la necesaria implantación inmediata de una serie de medidas, de conformidad con lo establecido por la Unión Europea, y determina unas nuevas condiciones de funcionamiento del sector cárnico y colaterales.

Tercero.—Que, a tal fin, con fecha 27 de diciembre de 2000, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana, para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales. El objeto de dicho Convenio es el establecimiento de las bases generales de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana, para instrumentar las acciones de control y prevención de dicha enfermedad, durante el primer semestre de 2001.

Cuarto.—Que, a pesar de la favorable evolución de la problemática derivada de la Encefalopatía Espongiforme Bovina durante el primer semestre del año 2001, se hace necesario insistir en las medidas erradicación de la citada enfermedad y saneamiento de nuestra cabaña ganadera. En tal sentido, el Consejo de Ministros, en Acuerdo de 22 de junio de 2001, ha venido a determinar los criterios generales para la suscripción, por parte del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Convenios de Colaboración Específicos con las Comunidades Autónomas, para instrumentar las acciones de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina, durante el segundo semestre del presente ejercicio.

Quinto.—Que, de acuerdo con ello, se hace preciso complementar el Convenio suscrito entre ambas partes para, de un lado, determinar la financiación que sea precisa para la adopción de las medidas contenidas en el reciente Acuerdo del Consejo de Ministros, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma, y, de otro lado, establecer las previsiones que permitan que la aportación de los fondos presupuestarios, procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, se realice de acuerdo con los principios de eficiencia y de racionalidad del gasto público y de que responda a las medidas que la Comunidad Valenciana adopte y ejecute en la materia.